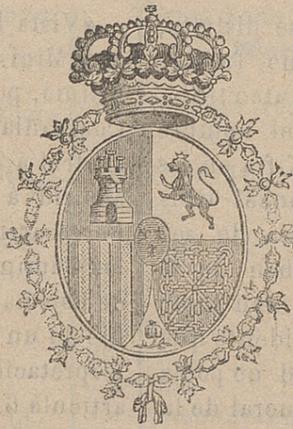


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (*Gaceta del 28 de Enero de 1910.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia suscrita por D. Calixto de Rato y Rocés, Médico Habilitado de Sanidad exterior, en solicitud de que se le clasifique en una de las categorías de activos en los Escalafones de Médicos Directores de las Estaciones sanitarias, y se le reconozca derecho á ocupar plaza de activo en los concursos de esta clase de personal, modificando á estos efectos los artículos 13, 16 y 18 del Reglamento vigente provisional de Sanidad exterior:

Resultando que el interesado no figura en los Escalafones del Cuerpo de Sanidad Marítima, formado por el Real Consejo de Sanidad en 16 de Junio de 1887, entre los Médicos activos y cesantes del Cuerpo, sino en el de suplentes, por haber desempeñado su cargo con el carácter de honorario:

Resultando que, reorganizado el mencionado Cuerpo por el Reglamento de 27 de Octubre de 1899, que aprobó el Real decreto de 28 de los citados mes y año, y redactados los correspondientes Escalafones, tampoco aparece incluido en ellos el recurrente:

Resultando que éste no arcedita haber servido en propiedad en el ramo de Sanidad civil destino de planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado, apareciendo que, los por él prestados, fueron siempre como honorario, suplente ó interino:

Vista la disposición 2.ª de la Real orden de 6 de Abril de 1901 concediendo el plazo de un mes para que los interesados en figurar en los escalafones de activos y excedentes en las Secciones 1.ª y 3.ª del Cuerpo de Sanidad exterior, redactados por la Comisión del Real Consejo de Sanidad, presentaran las conducentes reclamaciones respecto á su exclusión de los mismos ó clasificación equivocada de los servicios prestados:

Visto el artículo 13 del Reglamento vigente provisional, que determina los requisitos que ha de reunir el personal facultativo que constituya el Cuerpo de Sanidad exterior y las circunstancias que debe reunir para figurar en los Escalafones de activos ó de excedentes:

Visto el artículo 18 del mismo Reglamento, por el que se dispone que el ingreso en el Cuerpo

para ocupar las plazas que resulten de los concursos de activos y excedentes será mediante los correspondientes ejercicios de oposición:

Considerando que el recurrente no ha disfrutado destino de planta en propiedad en el ramo de Sanidad civil con sueldo en presupuesto, por cuya circunstancia no figura en ningún escalafón como Médico en activo ni excedente del mencionado Cuerpo de Sanidad exterior:

Considerando que no consta que el interesado utilizara el derecho á reclamar contra su exclusión de los Escalafones que le concedió la precitada Real orden de 6 de Abril de 1901:

Considerando improcedente la reforma de los artículos del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior según interesa el recurrente, porque su actual redacción responde al criterio en que se informa la organización del personal facultativo del Cuerpo:

Considerando muy conveniente que se dicte la oportuna disposición para que se desestime toda instancia en solicitud de inclusión en los Escalafones del Cuerpo de Sanidad exterior, tanto porque transcurrió con gran exceso el plazo concedido para tal efecto, cuanto porque el vigente Reglamento provisional, al modificar el de 27 de Octubre de 1899, suprimiendo el concurso de entrada libre, imponiendo la obligación de que las vacantes

para el ingreso en el repetido Cuerpo se cubran, en todo caso, mediante oposición pública, adoptó tal criterio con el objeto de que la Administración obtuviera las mayores garantías de probada idoneidad de los nuevos funcionarios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad en pleno y la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido disponer que procede desestimar la instancia suscrita por D. Calixto de Rato y Rocés, en solicitud de que se le clasifique en una de las categorías de activos dentro de los Escalafones de los Médicos del Cuerpo de Sanidad y la alternativa de que se le reconozca derecho á ocupar plaza de activo en los concursos, y asimismo que se desestimen cuantas instancias se presenten en lo sucesivo con el expresado objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1910.—P. D., *Alba*.—Señor Inspector general de Sanidad exterior.

Excmo. Sr.: Para cumplimentar la Real orden de 4 de Noviembre último, por la que se convocó al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, al objeto de renovar su Junta de Gobierno y Patronato, eligiendo cinco Vocales

propietarios, de ellos tres técnicos, y seis suplentes, todos de esta condición, se remitieron á la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos del artículo 98 de la Instrucción general del Ramo, las actas de las elecciones verificadas en las respectivas provincias, que determinan las Ordeanzas de 10 de Noviembre de 1906.

Dicha Comisión verificó el escrutinio y como resultado del mismo, informa: que han sido proclamados Vocales propietarios, D. Joaquín Ruiz Jiménez, por 33 provincias; D. Gabriel Serrano Echevarría, por 33, D. Luis Silvoni Jiménez, por 33; D. Alfonso Medina Vera, por 32, y D. Manuel Benedicto, por 31; habiendo obtenido D. Eduardo Abras Xifra los votos de dos provincias, y don Francisco Garcerá los de una; y para Suplentes, D. Mauricio Torrecilla, D. Luis de Vicente Romero, D. Mariano Górriz de León y D. José Hernández, en 32 provincias; D. Pedro Pérez Peinador, en 28, y D. Francisco Garcerá en 26; obteniendo votación en dos, D. Eduardo Abras Xifra, y en una D. Juan R. Gómez Pamo y don Alvaro Martínez Campo, no habiéndose celebrado elección en 12 provincias, por no haberse constituido las Mesas ó por falta de comparecencia de los compromisarios, y careciéndose de datos de otras cuatro.

Comunica asimismo la Comisión que ha desestimado dos protestas formuladas, una en Ciudad Real por el Inspector de Sanidad de la provincia, y otra en Madrid por el Subdelegado de Farmacia de Alcalá de Henares, la primera por considerarla inadmisibles, en cuanto se funda en que no habían votado más que cuatro Compromisarios, siendo diez los distritos, porque aparte de que aparece del acta que fueron seis los votos emitidos, basta para la validez de la elección que la mayoría de los presentes aprueben una candidatura; y la segunda, que se apoya en que no se recibieron en el distrito las listas y las papeletas para la elección, y en que no se admitió la candidatura de D. Eduardo Abras Xifra, por no estar inscripto como titular y carecer de la condición «no ser técnico», porque resulta ineficaz, teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 11 de las Ordenanzas, basta declarar que

no hubo elección en ese distrito, y que si bien el último fundamento de la protesta es atenuable, pues ni la omisión del nombre de D. Eduardo Abras Xifra en las listas, por no ser entonces titular, ni la circunstancia de ser Farmacéutico le privaban de la condición de elegible, aun como Vocal no técnico, es evidente que su exclusión en Madrid no podía alterar el resultado general de la elección.

Por lo expuesto, y

Considerando que á la Comisión permanente corresponde, según el artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad, verificar el escrutinio, proclamar á los elegidos y comunicaries su nombramiento, como asimismo estimar ó desestimar las protestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el escrutinio verificado por dicha Comisión, de las elecciones celebradas para la renovación parcial de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, convocada por Real orden de 4 de Noviembre último, y, en su virtud, se proclamen nuevos Vocales propietarios de la misma á D. Joaquín Ruiz Jiménez, D. Gabriel Serrano Echevarría, D. Luis Silvoni Jiménez, D. Alfonso Medina Vera y don Manuel Benedicto, y para suplentes á D. Mauricio Torrecilla, D. Luis de Vicente Romero, don Mariano Górriz de León, D. José Hernández, D. Pedro Pérez Peinador y D. Francisco Garcerá.

2.º Que se entiendan desestimadas las protestas de que se deja hecha mención; y

3.º Que por la Comisión permanente se comuniquen los nombramientos á los nuevos Vocales propietarios y suplentes proclamados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos del artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad y para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1910.—P. D., *Alba*.—Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra y con fecha 24 de Diciembre último, se comunica á este Departamento la Real orden siguiente:

«Vista la instancia dirigida á este Ministerio, en 30 de Junio último, por los Directores de las Compañías de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Madrid á Cáceres y Portugal, Ferrocarriles Andaluces, y la de los Caminos de Hierro del Norte de España, en súplica de que se fije de un modo concreto la interpretación que debe darse al artículo 6.º del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por entender dichas Compañías que este artículo no comprende á los licenciados y reservistas que viajen por cuenta del Estado, y á los cuales se refiere la Real orden de 19 de Febrero del presente año,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de la Junta Central de Transportes, de la que han formado parte representantes de las mencionadas Compañías, ha tenido á bien disponer que la referida Real orden de 19 de Febrero se aclare en el sentido de que el apartado segundo de la misma se entienda redactado en la forma siguiente:

«En todos los casos de licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas se proveerá á los licenciados y reservistas del correspondiente pasaporte colectivo, siempre que en las órdenes se determine que los viajes serán por cuenta del Estado y se agrupen dos ó más individuos por llevar el mismo itinerario para que puedan ir formando cuerpo á los efectos del pasaje por ferrocarril, y sólo cuando por razones de especial urgencia se originasen perjuicios al servicio militar el proceder de otro modo, se sustituirá el pasaporte colectivo por el pase individual del más caracterizado de los que constituyan cada agrupación, estampando en el mismo una nota que exprese que se habilita como pasaporte colectivo, con los nombres de todos los que constituyen la agrupación, trayecto en que habrá de utilizarse y motivo oficial del viaje, así como en los pases de los demás individuos de la misma agrupación se consignará por nota que no podrán hacer uso de su pase individual en el referido trayecto por figurar en el colectivo; debiendo hacerse constar, tanto en los pasaportes y pases colectivos, como en las listas de

embarco correspondientes, el concepto oficial del viaje y que forman cuerpo, teniéndose en cuenta que los transportes que carezcan de los requisitos expresados habrán de valorarse á mitad de precio en vez de serlo á cuarta parte.»

»De Real orden lo manifiesto á V. E. por si considera oportuno disponer que, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, llegue á conocimiento de todos los Alcaldes, recomendándoles la obligación que tienen de cumplir con toda exactitud cuanto se previene en esta soberana disposición, á fin de evitar los perjuicios que pudieran causarse al Tesoro de no llenarse las formalidades que en la misma se consignan.»

Y en vista de lo que interesa el Ministerio de la Guerra,

S. M. el Rey que (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. tenga especialmente en cuenta lo que se previene en la presente, la que se publicará en el *Boletín Oficial* de esa provincia, llamando la atención de los Alcaldes respecto de la misma.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1910.—P. D., *Alba*.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del 15 de Enero de 1910.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que por esta sola vez se reintegre, á todo el que lo solicite, las tasas de los telegramas interiores ó conferencias telegráficas, que habiendo sido depositados del 22 al 23 de Diciembre próximo pasado, hayan sufrido considerable retraso á consecuencia de haber sido remitidos por correo, por estar las líneas telegráficas totalmente interrumpidas por los fuertes temporales que hubo en las citadas fechas, teniendo en cuenta que por la misma causa no pudieron tampoco circular los correos entre determinados puntos, lo que contribuyó á aumentar el citado retraso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1910.—P. D., *Alba*.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 18 de Enero de 1910.)

Núm. 276.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1910.

Oficina del arrendatario: Valladolid, 20 de Febrero, número 1. Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudacion de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Febrero próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del actual año, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuacion:

Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero número 1. Recaudador: D. Eliseo Camino de la Rosa. Auxiliares: D. Aniceto Rodríguez Martín, D. Miguel Gonzalez Arribas, D. Patricio Gimenez, don Segundo Rueda Ruiz y D. Gerardo Nieto.

Distritos municipales.	Días de cobranza.
Valladolid	1.º al 25 Febrero
1.ª Zona del partido de la Capital.	
Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero número 1. Recaudador: D. Felipe de La calle Sahugo. Auxiliar: D. Segundo Rueda Ruiz.	
Arroyo	7 de Febrero.
Cabezon	9 y 10 de id.
Cigales	13 y 14 de id.
Cistérniga	11 y 12 de id.
Mucientes	18 y 19 de id.
Santoveria	6 de id.
Simancas	3 y 4 de id.
Tudela de Duero	15, 16 y 17 de id.
Viana de Cega	5 de id.
Zaratan	1.º de id
2.ª Zona del partido de la Capital.	
Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero número 1. Recaudador: D. Faustino Hernandez Tabera. Auxiliar: D. Segundo Rueda Ruiz.	
Bamba	4 y 5 de Febrero
Boecillo	1.º de id.
Castrodeza	2 y 3 de id.
Ciguñuela	12 y 13 de id.
Fuensaldaña	22 y 23 de id.
Géria	10 y 11 de id.
Laguna	7 y 8 de id.
Puente Duero	6 de id.
Renedo	20 y 21 de id.
Robladillo	9 de id.
Villabañez	16 y 17 de id.
Villanubla	14 y 16 de id.
Castronuevo	18 y 19 de id.

1.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio. Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon. Auxiliar: D. Mariano Labajo Cendon. Bobadilla 13 de Febrero. Brahojos 15 y 16 de id. Campillo 4 de id. Cervillego 10 de id. Fuente el Sol 5 de id. Gomeznarro 1.º de id. Lomoviejo 11 y 12 de id. Moraleja 3 de id. Pozal de Gallinas 6 y 7 de id. Rubí de Bracamonte 8 de id. San Vicente del Palacio 17 y 18 de id. Velascávaro 9 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en Medina del Campo. Recaudador: D. José Fernandez de la Devesa. Auxiliares: D. Baldomero Diez Garzo y D. Eusebio Rodriguez Buñel. Carpio 3 y 4 de Febrero. Medina del Campo 11, 12, 13 y 14 de id. Pozaldez 8, 9 y 10 de id. Rodilana 6 y 7 de id. La Seca 15, 16 y 17 de id. Serrada 23 y 24 de id. Ventosa 5 de id. Villanueva de Duero 21 y 22 de id. Villanueva de las Torres 25 de id. Rueda 18, 19 y 20 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco. Recaudadores: D. Fortunato Diez Arribas y D. Julio Diez Arribas. Auxiliares: D. Teodoro de la Rosa, D. Isidoro de la Cuesta, don Santiago de la Cuesta y D. Mariano Robles. Berrueces 5 y 6 de Febrero. Cabrerros 8 y 9 de id. Castromonte 8 y 9 de id. Medina de Rioseco 21, 22, 23 y 24 de id. Montealegre 10 y 11 de id. Moral de la Paz 3 y 4 de id. Morales 14 y 15 de id. Mudarra 8 de id. Palacios 10 y 11 de id. Palazuelo 5 y 6 de id. Pozuelo de la Orden 15 de id. Santa Eufemia 11 y 12 de id. Tamariz 3 y 4 de id. Tordehumos 12 y 13 de id. Valdenebro 3 y 4 de id. Valverde 5 de id. Villabragima 14, 15 y 16 de id. Villaesper 7 de id. Villafrechós 10, 11 y 12 de id. Villagarcía 12 y 13 de id. Villalba del Alcor 3 y 4 de id. Villamuriel 16 y 17 de id. Villanueva San Mancio 1.º de id.

Unica zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelobaton. Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez. Auxiliar: D. Leon Alonso. Adalia 1.º de Febrero. Almaráz 6 de id. Benafarces 7 de id. Casasola 8 y 9 de id. Castromembibre 7 de id. Pobladura 10 de id. San Pedro de Latarece 2 y 3 de id. Tiedra 12 y 13 de id. Urueña 14 y 15 de id. Villalbarba 16 y 17 de id. Villanueva de los Caballeros 4 y 5 de id. Villardefrades 17 y 18 de id. Villavellid 19 de id. Barruelo 6 de id. Mota del Marqués 8 y 9 de id. Peñafier 10 y 11 de id. San Cebrian 12 y 13 de id. San Pelayo 1.º de id. Torrelobaton 17 y 18 de id. Torrecilla de la Torre 2 de id. Villaseixmir 4 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

Oficina recaudatoria en Nava del Rey. Recaudador: D. Juan Cuadrado Garcia. Auxiliares: D. Alejandro Cuadrado Llamas D. Casto Campo Muñoz D. Manuel y Albertos. Alaejos 8, 9 y 10 de Feb. Castrejon 3 y 4 de id. Castronuño 8, 9 y 10 de id. Fresno el Viejo 5, 6 y 7 de id. Nava del Rey 17, 18, 19 y 20 de id. Pollos 3 y 4 de id. San Roman 11 y 12 de id. Siete Iglesias 11, 12 y 13 de id. Torrecilla de la Orden 13, 14 y 15 de id. Villafranca de Duero 14 de id. Villaverde 5 y 6 de id.

1.ª Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo. Recaudador: D. Edilberto Rodriguez Martia. Auxiliar: D. Segundo Rueda Ruiz. Aguasal 2 de Febrero. Almenara 5 de id. Bocigas 4 de id. Fuente Olmedo 7 de id. Hornillos 1.º de id. Llano de Olmedo 6 de id. Matapozuelos 11 y 12 de id. Mojados 15 y 16 de id. Olmedo 23, 24 y 25 de id. Puras 9 de id. Valdestillas 13 y 14 de id. Villalba de Adaja 18 de id. Ramiro 10 de id. La Zarza 3 de id.

2.ª Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo. Recaudador: D. Benito Gonzalez Saiz. Auxiliar: D. Segundo Rueda Ruiz. Alcazarén 1 y 2 de Febrero. Ataquines 7 y 8 de id. Cogeces de Iscar 15 de id. Iscar 3 y 4 de id. Megeces 14 de id. Muriel 10 y 11 de id. Pedrajas de San Esteban 5 y 6 de id. La Pedraja 20 y 21 de id. Salvador de Zapardiel 9 de id. San Pablo 12 de id. Aldea de San Miguel 19 de id. Aldeamayor 22 y 23 de id. Portillo y su Arrabal. 16, 17 y 18 de id.

1.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Peñafiel. Recaudador: D. Longinos Sordo Andrés. Bocos 1.º de Febrero. Canalejas 4 de id. Castrillo de Duero 17 y 18 de id. Corrales 19 de id. Curiel 20 de id. Fompedraza 5 de id. Langayo 8 de id. Manzanillo 10 de id. Olmos de Peñafiel 6 de id. Padilla 3 de id. Peñafiel 23, 24 y 25 de id. Pesquera 11 y 12 de id. Piñel de Abajo 12 y 13 de id. Piñel de Arriba 9 de id. Rábano 11 de id. Roturas 15 de id. San Llorente 16 de id. Torre de Peñafiel 2 de id. Valdearcos 7 de id.

2.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo. Recaudador: D. Tomás Pelaz Diez. Auxiliares: D. Ignacio Rojo y D. Ursicino Moro Gomez. Torrecárcela 11 de Febrero. Campaspero 1 y 2 de id. Cogeces del Monte 12 y 13 de id. Bahabon 11 de id. Vitoria 15 de id. Camporredondo 2 de id. La Parrilla 3 de id. San Miguel del Arroyo 16 y 17 de id. Montemayor 18 y 19 de id. Santibañez 5 de id. Traspinedo 18 y 19 de id. Sardon de Duero 22 de id. Valbuena de Duero 6 y 7 de id. Castrillo-Tejeriego 4 y 5 de id. Villavaquerín 20 y 21 de id. Olivares de Duero 20 de id. Quintanilla de Arriba 15 y 16 de id. Quintanilla de Abajo 8 y 9 de id.

Zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.
 Recaudador: D. Cecilio Torres Prieto.
 Auxiliar: D. Francisco Torres Saigado.

Bercero	7 y 8 de Febrero
Berceruelo	9 de id.
Marzales	3 de id.
Matilla	14 de id.
Pedrosa del Rey	4 y 5 de id.
San Miguel del Pino	15 de id.
Tordesillas	21, 22 y 23 de id.
Torrecilla de la Abadesa	16 y 17 de id.
Velilla	10 de id.
Velliza	11 y 12 de id.
Villán de Tordesillas	13 de id.
Villalar	6 y 7 de id.
Villavieja	18 de id.
Gallegos	1.º de id.
San Salvador	2 de id.
Vega de Valde-tronco	19 y 20 de id.

Única zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria en Valoria la Buena.
 Recaudador: D. José Camino Madroño.
 Auxiliar: D. Claudio Camino Parra.

Amusquillo	17 de Febrero.
Canillas	15 de id.
Castroverde	14 de id.
Cubillas de Santa Marta	18 y 19 de id.
Corcos	18 y 19 de id.
Encinas	15 de id.
Esguevillas	9 y 10 de id.
Fombellida	16 de id.
Quintanilla de Trigueros	11 y 12 de id.
Olmos de Esgueva	4 de id.
Piña de Esgueva	10 de id.
San Martín de Valbeni	7 de id.
Torrefombellida	16 de id.
Trigueros	11 y 12 de id.
Valoria la Buena	7 y 8 de id.
Villanueva de los Infantes	5 de id.
Villaco	14 de id.
Villafuerte	9 de id.
Villarmentero	21 de id.

Única zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Villalon.
 Recaudador: D. Cándido Soto de la Rosa.

Auxiliares: D. Cecilio Gonzalez, D. Constantino Gutierrez y D. Francisco Escudero.

Aguilar	13 y 14 de Feb.
Barcial	1 y 2 de id.
Becilla	10 y 11 de id.
Bustillo	10 de id.
Cabezón de Valderaduey	1.º de id.
Castrobol	14 de id.
Bolaños	12 y 13 de id.
Castroponce	3 y 4 de id.
Ceinos	11 y 12 de id.
Cuenca	7 y 8 de id.
Fontihoyuelo	1.º de id.

Gaton	2 de Febrero.
Herrin	15 y 16 de id.
Mayorga	5, 6 y 7 de id.
Melgar de Arriba	8 y 9 de id.
Melgar de Abajo	2 y 3 de id.
Monasterio	10 de id.
Quintanilla del Molar	15 y 16 de id.
Roales	8 y 9 de id.
Sahelices	11 de id.
Santervás	17 y 18 de id.
Union (La)	17 y 18 de id.
Urones	23 de id.
Valdunquillo	19 y 20 de id.
Vega de Ruyponce	12 y 13 de id.
Villabarúz	3 de id.
Villacarralon	19 de id.
Villacid	5 y 6 de id.
Villaeceres	4 y 5 id.
Villagomez	4 de id.
Villalba de la Loma	6 de id.
Villalan	21 de id.
Villalon	23, 24 y 25 de id.
Villanueva de la Condesa	9 de id.
Villavicencio	21 y 22 de id.
Villafrades	20 de id.
Zorita	15 de id.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de esta Capital que los auxiliares de la Recaudacion irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer periodo, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de Febrero próximo que son los últimos de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 28 de Enero de 1910.—El Arrendatario, Herederos de Andrés Pelaz.—P. P. Santos Vila—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, Delgado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 277.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse la plaza de Depositario de fondos municipales, vacante por defuncion del que la desempeñaba, la Corporacion municipal ha acordado las siguientes condiciones para la provision de la misma:

Primera. Ser español, mayor de edad y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

Segunda. Prestar fianza en la forma siguiente:

(A) En bienes inmuebles que

resulten con un valor de cincuenta mil pesetas segun el amillaramiento y que sean de la propiedad del concurrente, justificado en legal forma.

(B) En titulos de la Deuda pública del Estado por un valor efectivo de treinta mil pesetas, admitidas al tipo de cotizacion del día en que se haga el nombramiento.

(C) En titulos de la Deuda municipal del Ayuntamiento de Valladolid por la suma de treinta mil pesetas, admitiéndose dichos titulos por todo su valor nominal conforme á una de las bases acordadas por el Excmo. Ayuntamiento al hacer la emision.

Los que aspiren á referida plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria general dentro del plazo de seis días contados desde la fecha del anuncio presente.

Valladolid 29 de Enero de 1910.—El Alcalde, Augusto F. de la Reguera.

Núm. 260.

La Parrilla.

El día diez y seis del próximo Febrero y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio de Puestos públicos, bajo el tipo de cien pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

La Parrilla 25 de Enero de 1910.—El Alcalde, Petronilo Aguado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 252.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en autos sobre exaccion de costas impuestas por el Tribunal Supremo á D. Pedro Nicanor Garcia Bassó, en causa á su instancia seguida contra Doña Inocencia Azpiazu, por falsificación, se requiere por la presente á expresado D. Pedro, que es de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, satisfaga las quinientas diez y ocho pesetas importe de aquéllas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término,

se procederá al embargo y depósito de sus bienes suficientes á cubrir dicha suma.

Valladolid á 25 de Enero de 1910.—El Escribano, Pedro A. Velasco.

Núm. 266.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Generosa Santos, Casimiro Castillejos y Francisco Luján, domiciliados que han sido en esta Ciudad, de la que se dice se ausentaron á últimos de Diciembre próximo pasado con direccion á Zaragoza, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero; para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oidos en causa que se instruye sobre robo, en la que así está acordado; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 267.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Gil, de veintidos á veinticuatro años, de estatura regular, moreno, ojos algo saltos, sin que conste el segundo apellido ni ninguna otra circunstancia, domiciliado en esta Capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa que se sigue sobre estafa, en la que así está acordado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de 1910.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Imprenta del Hospicio provincial.